

Rad.761114003001-2022-000081-00

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda. Queda para proveer. Buga, Marzo diecisiete (17) de 2022.

Los días 14, 15 y 16 de marzo de 2022, el titular del despacho se encontraba en jornada de escrutinios en la Registraduría Nacional del Estado Civil (Acuerdo No 02 del 24 de febrero de 2022)

> **LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO** Secretaria.

MATRIMONIO CIVIL.

SOLICITANTES: LUZ MARY VARGAS MEDINA. C.C 38.871.738 FREDDY BOCANEGRA BAHENA. C.C 14.886.102

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2022-000081-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 506

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, presentada por LUZ MARY VARGAS MEDINA identificada con c.c 38.871.738 y FREDDY BOCANEGRA BAHENA, identificado con c.c 14.886.102, se procede a su estudio de admisión de la misma.

Es así, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo inciso del artículo segundo y primer inciso del artículo sexto del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, artículo tercero y tercer inciso del artículo 4 del Decreto 2668 de 1988, y artículo 169 del Código Civil, modificado por el decreto 2820 de 1974, se inadmite la demanda por los motivo a saber:

- a). Revisada la solicitud, se tiene que no se indicó el nombre de los padres de los contrayentes, ni la manifestación de no tener impedimento legal para la celebración del matrimonio.
- b). Además, se tiene que no indicó el canal digital, donde deben ser notificados los contrayentes y testigos. Comuníqueseles por secretaría por el medio indicado, a los solicitantes.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

- 1º) INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por LUZ MARY VARGAS MEDINA identificada con c.c 38.871.738 y FREDDY BOCANEGRA BAHENA, identificado con c.c 14.886.102, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2º) CONCEDER el término de cinco días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

Mariela R

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE MARZO DE 2022_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 043.

Coople Calor LUZ STELLA CASTANO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f210aa20b1143c19ab9e4379564bde654749c1bb3ca34becef8eb46bdfd46ffb**Documento generado en 22/03/2022 08:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica